

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

REGION DE O'HIGGINS

RANCAGUA

Rancagua, cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

A fojas 1 y siguientes, mediante presentación del día 27 de febrero de 2024, comparece doña Mara Elizabeth Vera Villablanca, interponiendo reclamación electoral en contra de las elecciones verificadas al interior de la comunitaria funcional "Comunidad Mar Azul" de la comuna de Navidad, el día 17 de febrero de 2024, solicitando que se dejen sin efecto dichas elecciones. La requirente indica que, el día 17 de febrero de 2024, se dio inicio a la elección de la directiva de la comunidad Mar Azul, para un período de tres años, resultando electa como presidenta doña Natalia Isabel Vergara Godoy. Señala que, ella y otros miembros de la organización no habrían sido notificados para la participación en la votación. Luego, cita el artículo 29 del estatuto de la organización, el que expone los requisitos que deben cumplir los candidatos y plazo de inscripción. De la misma forma, cita el artículo 12, letra a) de la Ley N°19.418, en cuanto señala quiénes pueden participar en las asambleas con derecho a voz y voto. Termina, solicitando, tener por interpuesto el reclamo de nulidad de la elección del nuevo directorio, ordenando que se practique una nueva.

A fojas 22, se ordenó oficiar a la Secretaría Municipal de la comuna de Navidad, a fin de que informe sobre la reclamación.

A fojas 25, consta oficio de respuesta de la Secretaría Municipal de la comuna de Navidad.

A fojas 36, se ordenó oficiar al presidente de la Comisión Electoral y al presidente electo de la organización comunitaria funcional "Comunidad Mar Azul".

A fojas 80, consta informe de la Comisión Electoral.

A fojas 111, consta informe del presidente electo de la organización comunitaria funcional "Comunidad Mar Azul".

A fojas 199, se recibió la causa a prueba.

A fojas 230, se certificó el vencimiento del término probatorio.

A fojas 244, se trajeron los autos en relación, fijándose la vista de la causa para audiencia del día 22 de agosto de 2024, a las 15:00 horas, quedando ese



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

REGION DE O'HIGGINS

RANCAGUA

mismo día, la causa en estado de acuerdo, según certificado de fojas 246.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Para efectos de resolver las presentaciones de autos, es indispensable precisar que la naturaleza contenciosa de los reclamos electorales exige, para que éstos puedan prosperar, que los hechos en que se sustentan resulten acreditados, a través de los medios probatorios que contempla la ley, recayendo el peso de la prueba en el respectivo reclamante, de manera que si ello no sucede mal puede prosperar la pretensión del actor.

2.- Que, en orden a acreditar sus dichos, la parte requirente acompañó a la causa los documentos que rolan a fojas 3 y siguientes: a) estatuto de la organización comunal funcional "Comunidad Mar Azul, b) listado de apoyo a impugnación de la elección de la organización comunal funcional "Comunidad Mar Azul"; y, c) acta de la comisión electoral de la "Comunidad Mar Azul" de fecha 17 de febrero de 2024. Los mismos documentos fueron reiterados a fojas 40 y siguientes.

3.- Tal como se indicó, a fojas 80 y siguientes, se acompañó informe de Luis Arriagada Maureira, que en lo pertinente a la reclamación de nulidad señala que, en su calidad de presidente de la comisión electoral, desmiente los alegatos de la reclamante. Refiere que, de una simple lectura del libro de socios, se puede apreciar que la persona reclamante no forma parte, como socia, de la organización funcional. Agrega que, como comisión electoral, el día de las elecciones cotejaron la identidad de socios participantes con su cédula de identidad y verificación en el libro de socios, votando únicamente personas que efectivamente formaban parte del registro, sin que se haya impedido de votar algún inscrito. Añade que, si bien la requirente adjunta una lista de personas adherentes a su reclamación, los reclamantes tampoco serían socios de la organización, por lo que, carecen del derecho a voto. Para respaldar su informe, acompaña a fojas 90 y siguientes los siguientes documentos: a) acta de asamblea extraordinaria de fecha 25 de noviembre del 2023, b) fotografías de instalación de avisos físicos, c) aviso publicado por Municipalidad; y, d) lista de socios que votaron el día 17 de febrero de 2024.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

REGION DE O'HIGGINS

RANCAGUA

4.- A fojas 111 y siguientes, se acompañó informe de doña Natalia Vergara Godoy que, en su calidad de presidente electa, en lo pertinente a la reclamación, señala que, la citación a la elección de directiva de la comunidad, se publicó en la página web institucional de la Municipalidad de Navidad, lo que también se realizó en la página de Facebook e Instagram de la misma institución. La citación a los socios, se realizó, además, mediante mensajes de WhatsApp al grupo de la comunidad e instalación de letreros en lugares visibles en puntos de interés. Todo lo anterior, habría sido verificado por la comisión electoral. En cuanto a la alegada falta de notificación para participar en el acto eleccionario, manifiesta que doña Mara Elizabeth Vera Villablanca, no forma parte del registro de socios, lo que acredita el libro de registros respectivos. En ese sentido, resultaría improcedente la participación de una persona que no forma parte de la organización, por ello, no tendría derecho a voto. En cuanto al listado manuscrito en cuaderno, de 24 personas que la reclamante acompaña como supuestos adherentes, señala que, se verificó el registro de socios de la organización comunitaria funcional "Comunidad Mar Azul" y se corroboró que ninguno de ellos forman parte de la organización, por lo que, no correspondía su citación. Adjunta a su presentación, los siguientes documentos que rolan a fojas 125 y siguientes: a) fotografías referentes a instalación de letreros anunciando la elección, b) libro de socios, c) acta de la comisión electoral, del día 17 de febrero de 2024; y, d) imágenes de WhatsApp convocando a elecciones-nuevo estatuto de la organización. Los mismos documentos fueron reiterados a fojas 166 a 197 y a fojas 209 a 240.

5.- Como se ha visto, en la especie, la actuación de la reclamante, se ha limitado a la sola presentación de su reclamo, no teniendo ninguna otra intervención durante el proceso, es decir, la reclamante, ni durante el término probatorio, ni durante el curso del proceso, aportó otros elementos que pudieran dar cuenta de las anomalías que reclama, todo lo cual, ciertamente, condiciona el éxito de sus pretensiones, pues, acompañó el estatuto de la organización comunal funcional, un supuesto listado de apoyo a la



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

REGION DE O'HIGGINS

RANCAGUA

impugnación y el acta de comisión electoral, documentos que no dan cuenta de anomalía alguna de la elección.

6.- Por otro lado, de los antecedentes acompañados por el Secretario Municipal de Navidad, a fojas 25 y siguientes, dicen relación con el cumplimiento de informar la realización de la elección sin reparos.

7.- A mayor abundamiento, las acusaciones de la reclamante han sido negadas tanto por la presidenta electa, como por el presidente de la comisión electoral, quienes, además, desvirtúan los hechos de la reclamación con la documentación que acompañan y de la que ya se ha hecho referencia en el fallo.

8.- En este contexto, dado el cariz de las acusaciones, que se refieren básicamente a una falta de citación de los miembros de comunidad a la elección de directorio que se realizó el día 17 de febrero de 2024, requería de la parte acusadora, elementos de convicción que corroborarían tal anomalía, sin embargo, dada la falta de actividad procesal en este sentido, no hace sino desechar sus acusaciones.

9.- En suma, el reclamo de autos no podrá prosperar, toda vez que la irregularidad planteada no resultó probada de modo alguno y tampoco existen elementos en el proceso que hagan presumir que la elección cuestionada haya sido afectada por algún vicio que influya en el resultado electoral acarreado su nulidad.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1, 10 N°4, 24 y 25 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 19, 20 25, y demás normas pertinentes de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias se resuelve que se **RECHAZA** el reclamo electoral de fojas 1 siguientes, de doña **Mara Elizabeth Vera Villablanca**, contra de las elecciones de directorio de la comunitaria funcional "**Comunidad Mar Azul**" de la comuna de Navidad, realizadas el día 17 de febrero de 2024.

Notifíquese por el estado diario.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

REGION DE O'HIGGINS

RANCAGUA

Comuníquese, asimismo, a la Secretaría Municipal, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad en el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley N°18.593 adjuntándose copia de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

En su oportunidad, archívese.

5.115-2024.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Fernandez Stevenson y los Abogados Miembros Sres. Bernarda Jeannette Soto Farias y Gaston Alejandro Bobadilla Quinteros. Autoriza el señor Secretario Relator don Flavio Gonzalez Camus. Causa Rol N° 5115-2024.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 05 de septiembre de 2024.



9608EA6F-E481-4BC4-9941-5A80D85D6621

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.